

SESIÓN 2015 / 17

ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 05 OCTUBRE DE 2015.

Asistentes:

Sr. Alcalde Presidente:

D. Manuel Domínguez González.

Sres. Concejales:

D.^a María Noelia González Daza

D. José Alexis Hernández Dorta.

D. Moisés Darío Pérez Farrais.

D.^a Laura María Lima García

Sr. Secretario Accidental:

D. José Luis Socas García.

Sr. Interventor Accidental:

D. Francisco Rodríguez Pérez

En la Histórica Villa de Los Realejos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las 13:00 horas, del día 05 de octubre de 2015, se reúne, en la Sala de Prensa, la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Señor Alcalde Presidente, concurriendo los Sres./as Concejales/as relacionados al margen, haciendo constar que no asisten D. Adolfo González Pérez-Siverio, ni D. Domingo García Ruiz, todos ellos asistidos por el Sr Secretario Accidental, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE 2015.- Dada cuenta del borrador de referencia, por unanimidad de todos los miembros presentes de aprueba el acta de 05 de septiembre. de 2015.

2. DECLARACIÓN JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LA ENTIDAD C.D. LOS TRIGALES ICOD EL ALTO EN EL AÑO 2011. Visto el expediente de justificación de la subvención por importe de 4129,30 euros concedida en régimen de concurrencia competitiva en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2011 a la Entidad C.D. Los Trigales Icod el Alto.

RESULTANDO consta en el expediente informe de 7 de agosto de 2015 del Servicio de Gestión y Planificación Presupuestaria, Subvenciones, Apoyo a Contabilidad y Rendición de Cuentas, en virtud del cual se informa favorablemente la Cuenta Justificativa del gasto realizado, por considerarse suficiente la documentación aportada por la Entidad beneficiaria para el empleo de los fondos públicos.

CONSIDERANDO que la Entidad beneficiaria venía obligada a justificar la utilización de los fondos públicos en la realización de las actividades objeto de la subvención mediante la aportación de la documentación legalmente exigida, siendo la normativa aplicable al

presente procedimiento de justificación de la subvención la establecida por la Ley 38/ 2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/ 2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones y el artº 33 y concordantes de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos.

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local tiene atribuida la competencia para resolver el presente procedimiento conforme a las facultades delegadas por la Alcaldía Presidencia, en virtud de Decreto de fecha 15 de junio de 2015, teniendo en cuenta al efecto que según el artº 17.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Declarar justificada la subvención concedida en régimen de concurrencia competitiva por importe de 4129,30 euros a la Entidad C.D. Los Trigales Icod el Alto, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2011.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos Municipales, así como ponerlo en conocimiento de la Entidad beneficiaria de la subvención otorgada.

3. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO COLEGIO DE SAN AGUSTÍN (FASE I)". Visto el expediente instruido para la Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la realización de las obras contenidas en el proyecto denominado "Rehabilitación del antiguo Colegio de San Agustín, Fase I".

Visto el escrito con registro de entrada nº 2015/15250 de 25 de septiembre, por el que el Cabildo Insular de Tenerife, remite al Ayuntamiento de Los Realejos, texto del Convenio a suscribir entre ambas partes con el fin de financiar las obras comprendidas en el proyecto denominado "Rehabilitación del Antiguo Colegio de San Agustín, Fase I", y solicita que este Ayuntamiento muestre la conformidad con el mismo.

Vistos los informes jurídicos y de Intervención obrantes en el expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la realización de las obras contenidas en el proyecto denominado "Rehabilitación del antiguo Colegio de San Agustín, Fase I", que se transcribe a continuación:

" CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PREVISTAS EN EL PROYECTO REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO COLEGIO SAN AGUSTÍN FASE I, PARA DESTINARLO A USO CULTURAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS REALEJOS.

En Santa Cruz de Tenerife, a

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. Don Carlos Alonso Rodríguez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra parte, el Sr. Don Manuel Domínguez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.

INTERVIENEN

El Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en base a la representación que ostenta de su Corporación y en base a las facultades que les otorgan las disposiciones establecidas, respectivamente, en los artículos 16.3 de la Ley 14/1.990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los apartados b) y m) del artículo 6 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (BOC nº 97, de 16 de junio de 2005).

El Sr. Alcalde-Presidente, asimismo, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las partes, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, se reconocen capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente documento, a cuyo efecto.

EXPONEN

I. *El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a través de la Dirección Insular de Cultura Educación y Unidades Artísticas, y el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, están interesados en el fomento de la cultura y de los equipamientos culturales de la isla de Tenerife.*

II. *El Antiguo Colegio San Agustín es un inmueble afecto al Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Iglesia del Carmen, Plaza de San Agustín y su entorno, declarado mediante Decreto del Gobierno de Canarias de fecha 6 de mayo de 2008 y publicado en el BOC nº 97, de 15 de mayo de 2008, e incluido en la delimitación del ámbito de la declaración de Bien de Interés Cultural, según Decreto 220/2005, de 1 de diciembre, por el que se declara con categoría de Conjunto Histórico "El Realejo Bajo".*

El edificio consta de un cuerpo con planta en L del siglo XVIII de dos plantas de altura, con cubiertas de tejas y carpinteras tradicionales. Como añadidos posteriores figura un cuerpo prismático de 1967 de tres alturas, así como una remonta en uno de los módulos antiguos, configurada a modo de aula con cubierta de estructura metálica y paneles de fibrocemento. Una parte del patio también fue cubierta, destinándose a laboratorio.

III. *Con fecha 21 de noviembre de 2014, se presenta por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, el proyecto de "Rehabilitación Integral del Colegio San Agustín", redactado por la Oficina Técnica Municipal, cuyo importe asciende a la cantidad de 448.407,31 euros. En ese mismo escrito se solicita la inclusión de dicho proyecto en los presupuestos del Cabildo.*

IV. *La Comisión Insular de Patrimonio Histórico, con fecha 4 de febrero de 2015, dictaminó favorablemente el proyecto denominado "Rehabilitación Integral del Colegio San Agustín", término municipal de Los Realejos.*

Dicho proyecto de rehabilitación tiene por objeto convertir el citado inmueble en la futura sede de la Sociedad Musical Filarmónica, Medalla de Oro de la Isla de Tenerife, y futuro Museo de la Historia de la Educación y la Música de Los Realejos.

V. *Con fecha 11 de septiembre de 2015 es presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, el proyecto "Rehabilitación del Antiguo Colegio San Agustín, Fase I", incluido en el anteriormente citado proyecto, informado favorablemente por la Sección Técnica de Patrimonio*

Histórico con fecha 16 de septiembre de 2015, y autorizado con esa misma fecha por la Sra. Consejera Insular de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico

Dicha fase objeto del presente Convenio, consiste en la rehabilitación de las cubiertas de la zona antigua de la edificación, con el fin de evitar filtraciones de agua de lluvia, ascendiendo su importe a la cantidad de 99.711,03 euros.

VI. El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tiene atribuida, entre otras, la competencia de fomento de la cultura, deportes, ocupación, ocio y esparcimiento en el ámbito insular, todo ello en virtud del Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio artístico insular, en ejecución de los señalado en la Disposición Adicional Primaria de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

VII. Asimismo, constituye una competencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el fomento de la cultura en atención a lo previsto en el art. 42 en relación con la Disposición Adicional Primera. apartado g) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y en el Decreto 152/1994, de 21 de julio, por el que se transfiere de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares las competencias en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico.

VIII. El Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, al amparo del artículo 25.2.a) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercerá, entre otras, como competencia propia la promoción de la cultura y equipamientos culturales

IX. El Ayuntamiento de Los Realejos es el propietario de pleno derecho del citado inmueble, considerado idóneo para el fin que se pretende, que es el de futura sede de la Sociedad Musical Filarmónica, Medalla de Oro de la Isla de Tenerife, y futuro Museo de la Historia de la Educación y la Música de Los Realejos

En consecuencia y a los efectos anteriores, las partes formalizan el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de las obras previstas en el proyecto "Rehabilitación del Antiguo Colegio San Agustín, Fase I", término municipal de Los Realejos, para destinarlo a uso cultural.

Las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio de Colaboración ascienden a un importe total de NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (99.711,03).

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La participación de cada una de las partes será la establecida en la presente estipulación, a saber:

El Cabildo de Tenerife se compromete a financiar dichas obras con la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (99.711,03).

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife abonará el 100% de su participación económica al Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos en el momento de la firma del presente Convenio.

El Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, se compromete a:

1º. Ejecutar las obras o, en su caso, contratar la ejecución de las mismas, conforme a las prescripciones que figuren en el citado proyecto, y, en su caso, la correspondiente dirección facultativa.

2º. A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la obra, instalar en lugar visible desde la vía pública, un cartel publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Cabildo de Tenerife, en el que constarán las características de la obra y el grado de participación en la financiación de la misma de los firmantes de este Convenio.

De igual manera se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de las Administraciones que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

El Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos notificará al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la proximidad de la finalización de las obras. Los posibles actos protocolarios o de difusión: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, etc., así como los aspectos formales: invitaciones, dossier de prensa, etc. deberán programarse con la antelación necesaria, de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

3º. Remitir al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en un plazo máximo de tres (3) meses desde la finalización de las obras, certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento en la que se acredite que los fondos aportados por la Corporación Insular han estado destinados a la realización de las obras objeto del citado Convenio y que las mismas se encuentran finalizadas y han sido realizadas conforme a las prescripciones establecidas en el proyecto.

4º. Financiar los importes de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las obras, así como modificaciones, reformados, actualizaciones, liquidaciones, etc.

TERCERA.- CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS

La contratación de las obras, en su caso, se llevará a efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, con arreglo a la legislación contractual aplicable.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de las obras previstas en el proyecto de referencia, habrá de incluir como anexo del mismo, un ejemplar del presente Convenio para conocimiento de la empresa adjudicataria.

Las bajas, si las hubiere, motivadas por el proceso de licitación, no afectará en principio, a los recursos absolutos de las aportaciones señaladas en la Estipulación Tercera, pues en su integridad se destinarán a sufragar los gastos derivados de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las obras, tales como modificaciones, revisiones de precios, liquidaciones, etc... Cuando este tipo de incidencias no puedan ser sufragadas con el importe resultante de las bajas, se estará a lo dispuesto en la Estipulación Segunda.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el contrato de obra, han de contener la obligación a cargo del contratista de colocar un cartel en el que figure el presupuesto total de la obra y las partes cofinanciadoras de la misma.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las obras será de TRES (3) meses, el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

QUINTA.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Una vez realizadas las obras objeto del presente Convenio, la conservación y mantenimiento de las mismas, en las debidas condiciones de seguridad y uso, pasará a ser de exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento de Los Realejos, que desde ese momento atenderá sus obligaciones con cargo a su presupuesto.

SEXTA.- VIGENCIA

La duración del presente Convenio será desde el momento de su firma hasta la recepción y liquidación de las obras de referencia, siendo causas de extinción del Convenio las siguientes:

El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.

El incumplimiento por cualquiera de ellas de lo establecido en las Cláusulas pactadas, debiendo en este caso resarcir la parte incumplidora a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN

En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, previa audiencia del Ayuntamiento de Los Realejos.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuántos litigios puedan derivarse del mismo.

Y para que así conste a los efectos oportunos. En prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente Convenio, a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

*El Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular
de Tenerife*

El Alcalde Presidente

Carlos Alonso Rodríguez

Manuel Domínguez González"

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía Presidencia, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la firma del presente convenio.

4. DENOMINADO "REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO COLEGIO DE SAN AGUSTÍN (FASE I)". En relación con el Proyecto denominado "**REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO COLEGIO DE SAN AGUSTÍN (FASE I)**", redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de **NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (93.187,88.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

El estado actual de la casona es de total abandono, no habiéndose realizado en la misma labores de mantenimiento en los últimos años, por lo que presenta un mal estado en general con filtraciones de agua, signos avanzados de deterioro en muchos de sus elementos estructurales, cerramientos, carpinterías, instalaciones, etc. Sobre todo se hace preciso actuar de manera inmediata en las cubiertas de teja. En esta primera fase, se pretende proceder a la rehabilitación de las cubiertas de la zona antigua de la edificación, con el fin de evitar las filtraciones de agua de lluvia, y al menos mantener la edificación a salvo de este tipo de agentes atmosféricos, para proseguir más adelante con la siguiente fase de rehabilitación.

Se proyecta desmontar en su totalidad las dos cubiertas de tejas y volverlas a montar, sustituyendo todos los elementos de las mismas deteriorados, incluyendo la impermeabilización de las mismas. Todo ello conlleva la realización de un minucioso trabajo de selección de distintos elementos que se vayan desmontando, seleccionando por un lado los que se puedan reparar y reutilizar, y por otro los que sea necesario desechar.

Por la Consejería de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo de Tenerife, se ha dictado resolución con fecha 16 de septiembre del presente año, autorizando en materia de patrimonio histórico ejecución del mencionado proyecto, y recibida en esta Corporación con Registro de Entrada nº2015/15436, de fecha 29 de septiembre de 2015.

Por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ha aprobado la financiación del cien por cien del mencionado proyecto de obras, estando en fase la aprobación del convenio de financiación, y su posterior formalización

Considerando lo dispuesto en los artículos 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BB.OO.EE. núms. 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1986), 59.6.a) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y 229.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22-12-1986; c.e. en B.O.E. nº 12 de 14-01-1987).

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto denominado “**REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO COLEGIO DE SAN AGUSTÍN (FASE I)**”, con el Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido en el proyecto, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con un presupuesto de licitación de **NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (93.187,88.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

SEGUNDO.- Proponer que la dirección técnica del citado proyecto se lleve por los Técnicos de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales”.

5. APROBACIÓN DE LA ADDENDA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A.

Vista la propuesta de addenda al Convenio Marco de Colaboración entre La Consejería de Medio Ambiente Y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias Y Ecoembalajes España, S.A., por medio del que se facilitaría la entrega al Ayuntamiento de veinte contenedores metálicos de envases ligeros para la ubicación en la vía pública, remitida por Ecoembalajes de España S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el informe jurídico obrante en el expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la addenda al Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y Ecoembalajes España, S.A, por medio del que se facilitaría la entrega al Ayuntamiento de unos veinte contenedores metálicos de envases ligeros para la ubicación en la vía pública, cuyo tenor literal es el que sigue:

" ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y ECOEMBES

En _____ a ___ de _____ de 2015

De una parte, el Ayuntamiento de Los Realejos, representado en el presente acto por don Manuel Domínguez González, en calidad de Alcalde Presidente, del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, expresamente habilitado a estos efectos (en adelante Entidad),

De otra parte, la Sra. Dña. Silvia Ayerbe Satué, en calidad de Directora de Desarrollo de Convenios de Ecoembalajes España, S.A. (en adelante Ecoembes),

Las partes firmantes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente acuerdo, y

EXPONEN

1º. Que con fecha 4 de abril de 2014 se ha firmado el Convenio marco de colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y Ecoembes, al cual el Ayuntamiento de Los Realejos se encuentra adherido, en el que se regulan los compromisos de las partes implicadas, en lo que respecta al funcionamiento del sistema integrado de gestión gestionado por Ecoembes en el ámbito de el Ayuntamiento de Los Realejos.

2º. Que uno de los objetivos básicos del Convenio es fomentar la recogida selectiva y la selección de residuos de envases, mediante el desarrollo de acciones destinadas por ejemplo a la mejora de la contenerización.

3º. Que ambas partes desean colaborar para mejorar los medios dispuestos en la prestación del servicio, de forma que se pueda incrementar la cantidad de envases ligeros recogidos selectivamente y aumentar de esta forma los porcentajes de recuperación y reciclado de los residuos de envases.

En consecuencia, y reconociéndose ambas partes en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Acuerdo, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes:

Cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente acuerdo es la puesta en marcha de medidas para la mejora de la contenerización de la recogida selectiva de envases ligeros en el Ayuntamiento de Los Realejos, con el fin de incrementar las cantidades recuperadas y conseguir un aumento en el porcentaje de reciclado de los residuos de envases.

SEGUNDA: ALCANCE

El alcance del acuerdo **es el incremento de la dotación de contenedores de carga superior para la recogida selectiva de envases ligeros** en el Municipio de Los Realejos (en ningún caso para la reposición de los contenedores ya instalados), según el estudio de contenerización desarrollado por la Cátedra Ecoembes y entregado a el Ayuntamiento de Los Realejos.

TERCERA: COMPROMISOS DE ECOEMBES

Ecoembes se compromete, en los términos fijados en el presente acuerdo a:

❖ Asumir el sobrecoste del servicio derivado de la adquisición de 20 contenedores de carga superior metálicos de 3.000 litros para la recogida selectiva de envases ligeros para su ubicación en la vía pública. En ningún caso la colaboración en la financiación de los contenedores supone la adquisición de la propiedad de los mismos por parte de Ecoembes. El papel de Ecoembes se ciñe en sufragar el coste del servicio prestado en concepto de recogida selectiva, siendo el objetivo de esta acción la mejora de la calidad del servicio de recogida de envases prestado a Ecoembes.

❖ Colaborar con el Ayuntamiento de Los Realejos en el seguimiento continuo de los resultados de la recogida selectiva.

CUARTA: COMPROMISOS DE EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

El Ayuntamiento de Los Realejos se compromete, en los términos fijados en el presente acuerdo a:

❖ Ubicar en la vía pública de sus términos municipales los contenedores entregados en **nuevos puntos de recogida**, no admitiéndose su instalación en puntos de recogida ya existentes ni su utilización para reposición de otros contenedores.

❖ *Mantener perfectamente actualizado el inventario de contenedores para recogida selectiva de envases ligeros y de papel/cartón ubicados en vía pública de acuerdo a lo especificado en el Convenio Marco de Colaboración, reflejando en el mismo las altas y bajas que se vayan produciendo y, en particular, indicando los contenedores que han sido instalados en base a este acuerdo.*

❖ *Garantizar la prestación de un servicio de recogida selectiva de envases ligeros y de papel/cartón de calidad, en particular en lo referente a la frecuencia de recogida para evitar desbordamientos y a la limpieza y mantenimiento de los contenedores y de su entorno, según recoge el Convenio Marco de Colaboración, de forma que se facilite e incentive la participación de los usuarios en la recogida selectiva.*

❖ *Con el objetivo de facilitar la entrega de los contenedores, deberán comunicar una persona de contacto que pueda estar presente en el momento de la entrega.*

QUINTA: ACEPTACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LOS CONTENEDORES

La entrega de los contenedores se realiza en virtud de la firma del presente acuerdo entre ambas partes y tiene el carácter de transmisión de la propiedad de los contenedores por parte de Ecoembalajes España, S.A. a favor de el Ayuntamiento de Los Realejos.

SEXTA: VIGENCIA Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente acuerdo entra en vigor a la firma del mismo.

Serán causas de resolución:

- La resolución del Convenio (o resolución de la adhesión al Convenio)*
- Por mutuo acuerdo de las partes*
- Por imposibilidad de llevar a cabo el objeto del Acuerdo.*

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede ambas partes suscriben el presente acuerdo por duplicado ejemplar en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Los Realejos

Por Ecoembes

Manuel Domínguez GonzálezFdo.:

Dña. Silvia Ayerbe Satué."

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde Presidente tan ampliamente como en Derecho sea necesario para la firma de la addenda a dicho convenio de colaboración.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la empresa interesada, y dar cuanta al Consejo de Administración de la Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos en la próxima sesión que celebre.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos S.L., como entidad encargada de la prestación del servicio público de recogida de residuos.

6. ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO DEL "SEGURO DE VIDA PARA EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS, GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEPENDIENTES" PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016, SUSCRITO CON VIDA CAIXA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, SIENDO SU FECHA DE VENCIMIENTO FINAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015. Visto el expediente instruido para la contratación del "SEGURO DE VIDA PARA EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS, GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES

DEPENDIENTES", y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 2 de enero de 2014, se firmó el contrato privado del "**SEGURO DE VIDA PARA EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS, GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEPENDIENTES**", entre el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y la empresa aseguradora **VIDA CAIXA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS** con un importe de adjudicación de 23.714,56.-€, impuestos incluidos y con un plazo de ejecución de UN AÑO, a contar desde el 1 de enero de 2014.

2. Mediante escrito de la citada empresa aseguradora de fecha el 21 de julio de 2015, y con Registro de Entrada auxiliar de fax nº 336, se comunica lo siguiente:

"Nos dirigimos a Ustedes en relación a la prórroga suscritas con nosotros nº 801.506, 814.522, 814.523, 814.524 y 814.525 con vencimiento el próximo 31 de diciembre de 2015, donde los tomadores son el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, Empresa pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos S.L., Medios de Comunicación Realejos S.L., Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos y la Gerencia Municipal de Urbanismo respectivamente.

En este sentido, debemos informarles que las pólizas reseñadas han experimentado una alta siniestralidad, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Contrato de Seguro, y lo dispuesto en el pliego técnico de la licitación que en su momento se aceptó, no se prorrogarán los contratos de referencia entendiéndose a todos los efectos extinguidos y careciendo de cualquier validez, al tener la presente comunicación el mismo valor y efectos que la notificación prevista en el artículo mencionado.

Sin perjuicio de lo anterior, comentar que desde VidaCaixa se planteará la aplicación de unas nuevas medidas que facilitaremos lo antes posible para su valoración y sin perjuicio de cualquier otra propuesta alternativa que nos pudieran sugerir.

En el caso de estar conforme con éstas medidas, agradeceríamos que se pusieran en contacto con nosotros tan pronto como les sea posible.

Por último a los efectos oportunos comunicamos al corredor de las pólizas el contenido de esta comunicación."

3. A tal efecto, se ha recabado informe sobre la renovación y propuesta de renovación 2015 del Seguro de Vida colectivo personal, a la correduría de seguros AON GIL Y CARVAJAL, se ha presentado en fecha 28 de septiembre de 2015, y Registro de Entrada 2015/15287, en el que se informa lo siguiente:

"EVOLUCIÓN DE LA CUENTA AÑO 2014 Y 2015-09-30

Como primer punto indicamos la evolución de primas de renovación desglosado por Tomador:

AÑO	TOMADOR						
	COMPAÑÍA	AYUNTAMIENTO	GERENCIA	REALSERV	AQUARE	RADIO	TOTAL
2014	VidaCaixa	13.489,40	1.015,50	7.651,71	1.217,33	340,62	23.714,56
2015	VidaCaixa	14.676,79	1.101,01	8.239,38	1.309,44	375,87	25.702,49

En el año 2014 se ha pagado un total de 42.030€ correspondiente a tres siniestros (dos pagos por incapacidad permanente absoluta pagadas a 10.000€ y una incapacidad permanente total pagada a 22.030€).

En lo que llevamos en el año 2015 la siniestralidad total asciende a 32.030€ correspondiente a dos siniestros (un pago por incapacidad permanente absoluta pagada a 10.000€ y una incapacidad permanente total pagada a 22.030€.

Dado que la experiencia de siniestralidad es negativa y el importe de siniestros pagados es superior a las primas satisfechas, la compañía de seguro ha emitido carta de cancelación preventiva presentada en plazo a efecto de anular la mencionada la póliza, si bien acompaña a la misma unas condiciones de renovación.

La propuesta de renovación ofrecida por VidaCaixa para la anualidad 2016 es la indicada a continuación y ha sido estimada en base al colectivo de asegurados existentes a fecha 1 de enero de 2015, estando sujeta a pequeñas diferencias según la variación del colectivo asegurado durante el presente año.

AÑO	TOMADOR						
	COMPAÑÍA	AYUNTAMIENTO	GERENCIA	REALSERV	AQUARE	RADIO	TOTAL
2016	VidaCaixa	21.401,38	1.565,45	11.830,09	2.617,88	544,47	37.959,27

En vista a la experiencia histórica de siniestralidad entendemos que las condiciones de renovación son acordes a mercado, si bien esta no puede ser aceptada por parte del Ayuntamiento ya que supone una modificación sustancial del precio de licitación, ya que supone un incremento en prima cercano al 50% sobre las primas actuales.”

En virtud de lo anterior se emiten las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. El presente contrato se adjudicó con arreglo al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, por tanto, será la normativa de aplicación para la prórroga del contrato.

El presente contrato tiene naturaleza privada, por lo tanto, en cuanto a sus efectos y extinción será de aplicación la normativa aplicable de derecho privado, y en particular por la Ley 50/1990, de 8 de octubre, del contrato de seguro, la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados y el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados.

2º. Regula el artículo 22 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, dispone: “La duración del contrato será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez. **Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.** Lo dispuesto en los párrafos precedentes no será de aplicación en cuanto sea incompatible con la regulación del seguro sobre la vida.”

3º. La cláusula 26ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se dispuso La *“Sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, y prórroga del plazo de ejecución, el Órgano de contratación sólo podrá acordar modificaciones del contrato una vez perfeccionado, por razones de interés público, y sólo cuando sean consecuencia de causas expresadas en el artículo 107 del TRLCSP, y siguiendo el procedimiento del artículo 108, del mismo texto legal, sin que en ningún caso, puedan adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.*

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Una vez perfeccionado el contrato se podrán introducir las modificaciones correspondientes por altas y bajas del personal que afecta la cobertura del riesgo en iguales condiciones que los vigentes. El adjudicatario efectuarán las compensaciones que procedan a favor o en contra del tomador del seguro, al objeto de mantener en todo momento el equilibrio inicial de la contratación.”

En consecuencia, la propuesta de renovación del seguro por importe de 37.959,27 euros, no puede incluirse como un supuesto de modificación del contrato, por no incluirse en ninguno de los supuestos del artículo 107 del TRLCSP, y tampoco está incluido como supuesto específico en el pliego de su razón, y además se altera la condición esencial de la licitación pues dicha propuesta de renovación implica un aumento en más de un 10% del precio de adjudicación del contrato.

4º. En la cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se dispuso: *“El contrato tendrá una duración de **UN AÑO**, a contar desde la fecha indicada en el párrafo primero. El vencimiento del seguro será a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2.014, pudiendo prorrogarse estos seguros por períodos de un año por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, hasta un máximo de **CUATRO AÑOS**, incluido periodo inicial y prórrogas, y según lo estipulado en el artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y conforme a la Ley del Seguro, y previo acuerdo del órgano de contratación adoptado al efecto. La petición del adjudicatario deberá producirse con cuatro meses de antelación al vencimiento del período.*”

El acuerdo de prórroga o no prórroga se adoptará por el órgano de contratación, previa conformidad de la Concejalía correspondiente, bajo cuya dirección se desarrolla el objeto del contrato.

En el supuesto de que el contrato no se prorrogue por alguna de las partes y en tanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la Entidad Aseguradora adjudicataria vendrá obligada a prorrogar, si el Tomador así lo solicitará, el correspondiente contrato de seguro en vigor por un periodo de tiempo máximo de 3 meses, en las mismas condiciones de tasa y cobertura (proporcionalmente al tiempo prorrogado).”

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aceptar la **propuesta de no renovación del contrato** del **“SEGURO DE VIDA PARA EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS, GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEPENDIENTES”** para el ejercicio presupuestario 2016, suscrito con **VIDA CAIXA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, siendo su fecha de vencimiento final **el 31 de diciembre de 2015.**

SEGUNDO.- Advertir a la aseguradora **VIDA CAIXA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, que de conformidad con la cláusula 8, párrafo último, que en tanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, como entidad aseguradora adjudicataria vendrá obligada a prorrogar, si el Tomador así lo solicitará, el correspondiente contrato de seguro en vigor por un periodo de tiempo máximo de 3 meses, en las mismas condiciones de tasa y cobertura proporcionalmente al tiempo prorrogado

TERCERO.- Notificar a **VIDA CAIXA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, la presente Resolución.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Gerencia Municipal de Urbanismo, y a las Empresas Públicas Municipales y a los Servicios Económicos a los efectos oportunos.

7. DACIÓN DE CUENTA DE LOS SIGUIENTES DECRETOS DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA N° 1859/15, 1860/15, 1861/15, 1875/15 y 1898/15.

7.1. N° 1859/15, DE 17 DE SEPTIEMBRE.- Por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“PROYECTO COMPLEMENTARIO DE REPARACION DE LA ACERA DE LA CALLE LOS BARROS DEL N° 19 AL 21”**, por un importe de licitación de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (28.383,45.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.; y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2015 se acordó adjudicar a favor de la empresa **EXPLORACION Y CONSTRUCCION GOMICA S.L.** para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“REPARACION DE LA ACERA DE LA CALLE LOS BARROS DEL N° 19 AL 21”**, por importe de adjudicación de 57727,11-€, IGIC no incluido liquidado al 7%.

2º.- La ejecución de las obras comenzaron el día 3 de agosto de 2015 según acta de comprobación de replanteo firmada al efecto.

3º.- Con fecha 7 de septiembre del presente año, por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha emitido informe, en el que se informa lo siguiente:

“En relación con el "PROYECTO DE REPARACIÓN DE LA ACERA DE LA CALLE LOS BARROS DEL N° 19 AL 21", la ejecución de la obra que se esta realizando y la aparición en parte la obra de un terreno sustentante no adecuado para la reposición del muro existente y la realización de la acera en el ámbito del proyecto que hacen necesario la redacción de un proyecto complementario para dar una respuesta adecuada a tal situación. El técnico que suscribe informa:

1.- El objetivo de la "PROYECTO DE REPARACIÓN DE LA ACERA DE LA CALLE LOS BARROS DEL N° 19 AL 21" es la reparación del tramo de acera existente entre el nº 19 y el nº 32 de la calle Los Barros por el hundimiento existente siguiendo los materiales de la reciente remodelación de la fase 1 de la calle Los Barros.

2.- El proyecto se aprueba en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 13 de Abril de 2015, con un presupuesto de licitación de cincuenta y siete mil trescientos veintisiete euros con once céntimos (57.327,11 €), IGIC no incluido, liquidado al 7% , se adjudica mediante contrato de obras de fecha ocho de junio de dos mil quince, a la empresa EXPLORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN GOMICA,S.L., por un importe de adjudicación de cincuenta y seis mil setecientos veintisiete euros con once céntimos (56.727,11 €), IGIC no incluido y liquidado al 7%.

3.- Con fecha 15 de julio de 2015, se emite informe por los servicios técnicos de esta Gerencia de Urbanismo, recomendando posponer el comienzo de obras hasta el día 3 de agosto de 2015, comenzando las mismas mediante Acta de Comprobación de Replanteo el día 3 de Agosto de 2015.

4.- Durante la ejecución de la obra con la retirada de los pilares metálicos y la presencia de la raíces de la vegetación en el muro provocaron el desmoronamiento parcial del muro existente en la parte curva de la vía durante los trabajo de retirada del pavimento de la acera.



En el ámbito de la obra de reparación de la acera de la calle los Barros del nº 19 al 21 parte del murete y de la acera y existente se apoya en una Tosca y el planteamiento del proyecto era reponer parcialmente en la parte central del tramo el muro existente. Por la catas realizadas en buena parte de la obra de la acera el terreno de apoyo es un material suelto de poca resistencia y de ángulo de rozamiento interno pequeño por lo que la acera no tiene un soporte adecuado.

Por lo que esta situación no prevista provocada por las raíces ramificadas de los "matos" y la disgregación del terreno provoca que se tenga que realizar un muro de hormigón armado con zapata corrida hacia el interior de la acera que funciona de una forma más adecuada en este tipo de terreno.

5.- Se establece en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, lo siguiente:

"Además de en los casos previstos en el artículo 170, los contratos de obras podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

a) Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.

b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del importe primitivo del contrato.

c) Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

d) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros."

6.- Las nuevas partidas a realizar son las siguientes:

- Compactado superficial de tierras con apisonadora mecánica manual para posterior ejecución de la solera.

- Hormigón en masa de limpieza y nivelación, con hormigón de $f_{ck}=15 \text{ N/mm}^2$ de espesor medio, en base de cimentaciones, incluso elaboración, puesta en obra, curado y nivelación de la superficie. Según C.T.E. DB SE y DB SE-C.

- Hormigón armado en zapatas de muros, HA-25/B/20/IIa, armado con 40 kg/m^3 de acero B 500 S, incluso elaboración, encofrado con una cuantía de $2.5 \text{ m}^2/\text{m}^3$, desencofrado colocación de armaduras, separadores, puesta en obra, vibrado y curado, s/EHE-08 y C.T.E. DB SE y DB SE-C.

- Hormigón armado en muros de contención, HA-25/B/20/IIa, armado de 75 kg/m^3 de acero B 500 S, incluso elaboración, encofrado a dos caras (cuantía = $7 \text{ m}^2/\text{m}^3$), desencofrado, colocación de las armaduras, separadores, puesta en obra, vibrado y curado, s/EHE-08 y C.T.E. DB SE y DB SE-C.

- Base de cimentación de báculo o columna de 6 a 8 m de altura, realizada con hormigón en masa de $f_{ck}=17,5 \text{ N/mm}^2$, incluso encofrado, excavación precisa, recibo de pernos de anclaje y codo PVC D 110 colocado.

- Solera de hormigón en masa de 10 cm de espesor con hormigón de HM-20/B/20/I, incluso elaboración, vertido, vibrado, nivelación y curado.

- Aplacado de piedra natural con piezas de lado $< 300 \text{ mm}$ (marcado CE s/UNE-EN 1469), recibida con adhesivo cementoso C 2TE S1 (con marcado CE s/UNE-EN 12004), incluso enfoscado con mortero con mortero industrial de uso corriente tipo GP CS III o IV W1 (marcado CE s/UNE-EN 998-1) de espesor $\geq 15 \text{ mm}$, p.p. de cortes y limpieza.(precio medio)

Se adjunta presupuesto y medición, cuadro de mano de obra, maquinaria, materiales pecios auxiliares y justificación de precios de la obra al presente informe.

Y se redacta PROYECTO COMPLEMENTARIO DE REPARACIÓN DE LA ACERA DE LA CALLE LOS BARROS DEL Nº 19 AL 21.

7.- El Proyecto Complementario cumple con las condiciones establecidas en el artículo 171.B. del Real Decreto Legislativo 3/2011:

- Estas circunstancias imprevista hacen necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, haciéndose necesario la ejecución del muro para poder terminar la obra de la acera.

- Las obras no pueden separarse técnica o económicamente del contrato primitivo y son necesarias para la ejecución porque sin la ejecución del muro no se puede terminar la obra de la acera.

- Las obras complementarias de la ejecución del muro no estaban incluidas en el proyecto original. Los precios unitarios coincidente con el proyecto original se toman de este. Los precios de las partidas se fijan contradictoriamente, adjuntándose al presente informe Acta de Precios Contradictorios firmado entre la Dirección Facultativa y el contratista.

- El presupuesto del proyecto complementario es inferior al 50% de contrato principal, el proyecto complementario tiene un presupuesto de veinte y ocho mil trescientos ochenta y tres euros con cuarenta y cinco céntimos (28.383,45 €).

	PROYECTO ORIGINAL	PROYECTO COMPLEMENTARIO	DIFERENCIA %
Presupuesto de Ejecución Material	48.174,04 €	23.851,64 €	49,51%
13% de Gastos Generales	6.262,63 €	3.100,71 €	49,51%
6% de Beneficio Industrial	2.890,44 €	1.431,10 €	49,51%
Presupuesto de Licitación	57.327,11 €	28.383,45 €	49,51%
I.G.I.C.: 7%	4.012,90 €	1.986,84 €	49,51%
Presupuesto Total	61.340,01 €	30.370,29 €	49,51%

El importe acumulado de las obras complementarias no supera el 50 por ciento del importe primitivo del contrato, lo que supone un incremento del 49,51% con respecto al importe de licitación del proyecto original (57.327,11 € - 85.710,56 € = 28.383,45 €).

Se propone la adjudicación al contratista principal de las obras complementarias. Aplicando la baja del -1,0466% del contrato principal se obtiene una cantidad de veinte y ocho mil ochenta y seis euros con treinta y ocho céntimos (28.086,38 €), excluido el I.G.I.C. y liquidado al 7%.

	PROYECTO ORIGINAL	PRESUPUESTO PROYECTO COMPLEMENTARIO	DIFERENCIA %
ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	56.727,11 €	28.086,38 €	49,51%
DIFERENCIA PRESUPUESTO	-600,00 €	-297,07 €	
% BAJA	-1,0466%	-1,0466%	

Es por lo que se estima que en base a esto se le confíe la ejecución al contratista de la obra original.

Los Realejos a 7 de septiembre de 2015."

4º.- En relación con el mencionado proyecto principal de Reparación de la acera de la calle Los Barros del nº 19 al 21, se ha redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo el proyecto denominado "**PROYECTO COMPLEMENTARIO DE REPARACION DE LA ACERA DELA CALLE LOS BARROS DEL Nº 19 AL 21**", cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (28.383,45.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%. La necesidad del presente proyecto está motivada en que "durante la ejecución de la obra, con la retirada de los pilares metálicos y la presencia de las raíces de la vegetación en el muro provocaron un desmoronamiento parcial del muro existente en la parte curva de la vía durante los trabajos de retirada del pavimento de la acera"

5º.- Asimismo, se ha emitido acta de precios contradictorios de fecha siete de septiembre entre la empresa y la dirección facultativa

6º.- Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria PBA 1532 61900, con nº de operación 220150014387, de fecha 17 de septiembre de 2015, para atender a las obligaciones económicas de la ejecución del referido proyecto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. El artículo 171 b) del TRLCSP, establece que "Además de los casos previstos en el artículo 170, los contratos de obras podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos: Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 % del importe primitivo del contrato.

2. El artículo 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone en cuanto a la aprobación de proyectos: "Realizada, en su caso, la correspondiente información

pública, supervisado el proyecto, cumplidos los trámites establecidos y solicitados los informes que sean preceptivos o se estime conveniente solicitar para un mayor conocimiento de cuantos factores puedan incidir en la ejecución o explotación de las obras, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación del proyecto."

3. En relación con el acta de precios contradictorios resulta de aplicación el art. 234 del TRLCSP según el cual *"2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente"*

Por su parte, el Artículo 158 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que *"1. Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el proyecto, la propuesta del director de la obra sobre los nuevos precios a fijar se basará en cuanto resulte de aplicación, en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación.*

2. Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley"

4. Considerando lo dispuesto en los artículos 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BB.OO.EE. núms. 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1986), 59.6.a) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y 229.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22-12-1986; c.e. en B.O.E. nº 12 de 14-01-1987).

5. Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de Junio de 2015, que delegó la competencia de aprobación de estos proyectos en la misma.

Considerando lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Ordenamiento Administrativo común, según el cual *"Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En los supuestos de delegación de competencias en órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano elegante. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad a la resolución final que se dicte. Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso se interponga contra la resolución del procedimiento"*.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de las facultades que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de 16 de junio, referida a la aprobación del proyecto denominado **"PROYECTO COMPLEMENTARIO DE REPARACION DE LA ACERA DE LA CALLE LOS BARROS DEL Nº 19 AL 21"**.

SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto denominado **"PROYECTO COMPLEMENTARIO DE REPARACION DE LA ACERA DE LA CALLE LOS BARROS DEL Nº 19 AL 21"** redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo, con un presupuesto de licitación de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CINCO**

CENTIMOS (28383.45.-€), IGIC no incluido, liquidado al 7%.

TERCERO.- Adjudicar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**PROYECTO COMPLEMENTARIO DE REPARACION DE LA ACERA DE LA CALLE LOS BARROS DEL Nº 19 AL 21**", a favor de la empresa **EXPLOTACION Y CONSTRUCCION GOMICA S.L.**, con domicilio en Calle Nueva nº 31-B La Orotava y C.I.F. nº B76596139, por importe total de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (28.383.45.-€), IGIC no incluido, aprobando, asimismo, el acta de precios contradictorios suscrito con la adjudicataria con fecha siete de septiembre del presente.**

CUARTO.- Autorizar y disponer el gasto por el importe de **TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS (30.370,29.-€), IGIC incluido**, de los cuales **28.383.45.-€** se corresponden con el precio del contrato, y **1.986,84.-€** corresponde al IGIC liquidado al 7%.

QUINTO.- Proponer que la dirección técnica del citado proyecto se lleve por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo."

SEXTO.- Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria, así como a los Servicios Económicos Municipales.

SÉPTIMO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local."

7.2. Nº 1860/15, DE 17 DE SEPTIEMBRE.- Por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**REMODELACIÓN DEL ACCESO AL MUNICIPIO POR LOS BARROS E IMPLANTACIÓN DE LA RED DE RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES, FASE II**" por un importe de adjudicación de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (444.628,69.-€), IGIC liquidado al tipo 0%**; y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1016/15 de fecha 18 de mayo de 2015, se adjudicaron las citadas obras a la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.

2º.- Con fecha 1 de julio de 2015, se firma el acta de comprobación de replanteo de las citadas obras, contando a partir de ese momento el plazo de ejecución de las mismas, siendo el plazo de finalización previsto el 26 de agosto de 2015.

3º.- Con fecha 10 de septiembre de 2015 y con registro de entrada nº 2015/14380, la empresa adjudicataria presenta escrito solicitando "*Una ampliación del plazo de la ejecución de las obras, sin poder determinar el tiempo, ya que, como se indicó con anterioridad, ésta contrata permanece a la espera de que la empresa eléctrica retire el mencionado poste para poder terminar los trabajos de la obra*".

4º.- Consta informe emitido por el Arquitecto Técnico de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con fecha 14 de septiembre de 2015, con el siguiente tenor literal:

"En relación con la nota de régimen interior de Contratación, de fecha 11 de septiembre de 2015, en la que se remite copia del escrito presentado por la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., donde solicita ampliación del plazo de ejecución de las obras comprendidas en el

proyecto denominado "REMODELACIÓN DEL ACCESO AL MUNICIPIO POR LOS BARROS E IMPLANTACIÓN DE LA RED DE RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES, FASE II", a fin de que se emita informe sobre el mismo, el técnico que suscribe, INFORMA:

Que dichas obras dieron comienzo, según consta en el Acta de Replanteo de Obra firmada, con fecha el pasado 1 de julio de 2015, debiendo haberse finalizado el día 25 de agosto.

Que se dio un aumento de plazo hasta el día 10 de Septiembre, según indicó la contrata, por discrepancias con la Empresa Promociones José López Orotava al no estar de acuerdo con el replanteo realizado de la rotonda y por unas nuevas conexiones a la red de principal de abastecimiento de agua que solicitó AQUARE a esta Dirección Facultativa.

Por otro lado, en la zona donde se está ejecutando la rotonda hay que retirar un poste de Unelco a cargo de la compañía suministradora que en estos momentos, está en medio del carril de estrada.

Es por ello, por lo que el nuevo plazo de finalización de obra se fijará en **10 DÍAS** más a partir de la fecha anteriormente señalada del 10 de Septiembre de 2015

Es todo cuanto se informa"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares señala en su apartado 2º que "De conformidad con lo establecido en el artículo 213 TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente y lo solicite expresamente antes del vencimiento del plazo".

II.- Teniendo en cuenta que la empresa adjudicataria de las obras en cuestión, ha solicitado ampliación de plazo antes de la fecha fijada para la finalización de la misma, y que existe informe favorable a conceder una ampliación por el plazo máximo solicitado por la contrata se estima de aplicación lo dispuesto en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas "1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato."

III.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia. No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de la Alcaldía nº 1263/15, de 15 de junio, siendo por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto y dada la urgencia que existe para que se finalicen las obras de referencia, resulta preciso avocar la competencia delegada por la Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local, al amparo de lo

establecido en el artículo 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de las facultades que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

“PRIMERO.- Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, referida a la ampliación de plazo para la ejecución de las obras denominadas **"REMODELACIÓN DEL ACCESO AL MUNICIPIO POR LOS BARROS E IMPLANTACIÓN DE LA RED DE RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES, FASE II"**.

SEGUNDO.- Ampliar el plazo de ejecución de las obras denominadas **"REMODELACIÓN DEL ACCESO AL MUNICIPIO POR LOS BARROS E IMPLANTACIÓN DE LA RED DE RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES, FASE II"**, a la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURITAS, S.L., como adjudicataria de las mismas, hasta el próximo día **22 de septiembre de 2015**.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria, así como dar cuenta de la misma al Técnico director de las obras.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local."

7.3. Nº 1861/15, DE 17 DE SEPTIEMBRE.- Por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para la contratación del **“SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y MEDIACIÓN DE SEGUROS PRIVADOS A CONCERTAR POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, SU ORGANISMO AUTÓNOMO Y EMPRESAS PÚBLICAS DEPENDIENTE”**, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 27 de septiembre de 2013, se firmó el contrato administrativo del **“SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y MEDIACIÓN DE SEGUROS PRIVADOS A CONCERTAR POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, SU ORGANISMO AUTÓNOMO Y EMPRESAS PÚBLICAS DEPENDIENTE”**, entre el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y la empresa **AÓN GIL Y CARVAJAL S.A. CORREDURÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD UNIPERSONAL**. con un importe de adjudicación de 9.000,00.-€, exento de IGIC y con un plazo de ejecución de **UN AÑO**, a partir de la firma del contrato, habiéndose formalizado una primera prórroga hasta el 27/09/2014.

2º.- Mediante providencia de la Concejalía de Contratación y Servicios Generales de fecha 21 de agosto de 2015 se dispone instar la prórroga, por un año más, durante el período comprendido entre 27/09/2015 a 26/09/2016 fijándose el precio del contrato según importe correspondiente al precio de adjudicación en la cantidad de NUEVE MIL EUROS (9.000,00.-€), distribuido en las siguientes anualidades:

Año	Año 2015	Año 2016	Total
Periodo	3 meses	9 meses	12 meses
Importe Base	4.000,00.- €	5.000,00.- €	9.000,00.- €
IGIC	0,00.- €	0,00.-€	0,00.- €
Total Presupuesto	4.000, 00.- €	5.000,00.- €	9.000,00.- €

3º.- En virtud de oficio de fecha 27/08/2015 y Registro de Salida número 2015/11769, se da audiencia a la empresa adjudicataria para que presente las alegaciones, así como documentos y justificaciones que estimen pertinentes en relación a la prórroga del contrato. Asimismo, se le requirió para que presentase la documentación de continuar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social así como las altas de los trabajadores afectos a la prestación contractual.

4º.- Con fecha 04/09/2015 y nº 2015/396 de Registro Auxiliar de Fax por la entidad adjudicataria se presenta escrito aportando la documentación requerida manifestando, asimismo, la voluntad indubitada de prorrogar la prestación contractual.

5º.- Por la Intervención se han expedido los siguientes documentos de retención de crédito, con cargo a la aplicación CSG 920 22400,

Ejercicio	Documento de retención de crédito	Importe total
2015	220150012869, de 24 de agosto de 2015	4.000,00.- €
2016	220159000007, de 24 de agosto de 2015	5.000,00.- €

En virtud de lo anterior se emiten las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El presente contrato fue adjudicado con arreglo al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público siendo, por tanto, la normativa de aplicación para la prórroga del mismo.

II.- En este sentido, regula el artículo 23.2 del TRLCSP que *“el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.”*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por consentimiento tácito de las partes”.

El presente contrato tiene naturaleza privada, por tanto de conformidad con el artículo 20.2 en cuanto a sus efectos y extinción se regirán por el derecho privado, y en el presente caso por lo dispuesto en el propio pliego que han de regir la contratación.

III.- De conformidad con la cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente contrato la duración inicial del mismo se fijó en UN AÑO, a partir de la firma del contrato por las partes, y en apartado 2º se estableció lo siguiente: *“Al término del periodo inicial, el contrato podrá prorrogarse anualmente o por periodos inferiores a un año que se establezcan, sin que duración total del contrato pueda exceder de CUATRO AÑOS, acordadas por mutuo acuerdo expreso entre las partes y antes del final del plazo de vigencia, condicionando la tramitación de dicha prórroga a la conformidad expresa del adjudicatario manifestada, al menos con un mes de antelación al vencimiento del contrato o de sus prórrogas”*

IV.- De conformidad con la Disposición Adicional segunda del TRLCSP señala que *“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y

derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”

No obstante dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente. No obstante, y dado que no habrá celebración de Junta de Gobierno Local hasta el día 21 de septiembre del presente, resulta preciso avocar la competencia delegada por la Alcaldía-Presidencia, al amparo de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de las facultades que la vigente legislación le confiere **RESUELVE**:

PRIMERO.- Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de fecha 15 de junio, referida a la aprobación de la segunda prórroga del contrato de **“SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y MEDIACIÓN DE SEGUROS PRIVADOS A CONCERTAR POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, SU ORGANISMO AUTÓNOMO Y EMPRESAS PÚBLICAS DEPENDIENTES”**

SEGUNDO.- Aprobar la segunda prórroga del contrato del **“SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y MEDIACIÓN DE SEGUROS PRIVADOS A CONCERTAR POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, SU ORGANISMO AUTÓNOMO Y EMPRESAS PÚBLICAS DEPENDIENTES”**, por el plazo de **UN AÑO** comprendiendo el nuevo período contractual **desde el día 27 de septiembre de 2015 hasta el 26 de septiembre de 2016.**

TERCERO.- Autorizar el gasto por importe de **NUEVE MIL EUROS (9.000,00.- €)**, exento de IGIC, para atender a la prórroga, y conforme a la siguiente distribución en las anualidades presupuestarias:

Año	Año 2015	Año 2016	Total
Periodo	3 meses	9 meses	12 meses
Importe Base	4.000,00.- €	5.000,00.- €	9.000,00.- €
IGIC	0,00.- €	0,00.-€	0,00.- €
Total Presupuesto	4.000, 00.- €	5.000,00.- €	9.000,00.- €

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad adjudicataria así como a los Servicios Económicos Municipales.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local."

7.4. Nº 1875/15, DE 22 DE SEPTIEMBRE.- Por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"REMODELACIÓN DEL ACCESO AL MUNICIPIO POR LOS BARROS E IMPLANTACIÓN DE LA RED DE RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES, FASE II"** por un importe de adjudicación de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (444.628,69.-€)**, IGIC liquidado al tipo 0%, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1016/15 de fecha 18 de mayo de 2015, se adjudicaron las citadas obras a la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.

2º.- Con fecha 1 de julio de 2015, se firma el acta de comprobación de replanteo de las citadas obras, contando a partir de ese momento el plazo de ejecución de las mismas, siendo el plazo de finalización previsto el 26 de agosto de 2015.

3º.- Con fecha 6 de agosto de 2015 y con registro de entrada nº 2015/12614, la empresa adjudicataria presenta escrito solicitando "Una ampliación del plazo de la ejecución de las obras en 15 días para poder ejecutar estas nuevas unidades de obra no contempladas inicialmente en el proyecto, y poder restituir los retrasos al no tener disponibilidad de los terrenos".

4º.- Consta informe emitido por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con fecha 11 de agosto de 2015, con el siguiente tenor literal:

"En relación con la nota de régimen interior de Contratación, de fecha 7 de agosto de 2015, en la que se remite copia del escrito presentado por la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., donde solicita ampliación del plazo de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "REMODELACIÓN DEL ACCESO AL MUNICIPIO POR LOS BARROS E IMPLANTACIÓN DE LA RED DE RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES, FASE II", a fin de que se emita informe sobre el mismo, el técnico que suscribe, INFORMA:

Que dichas obras dieron comienzo, según consta en el Acta de Replanteo de Obra firmada, con fecha el pasado 1 de julio de 2015, debiendo finalizarse el próximo día 26 de agosto.

Que según indica la contrata, se ha producido un retraso en la normal ejecución de las obras, por las discrepancias surgidas con la empresa Promociones José López Orotava, al no estar de acuerdo con el replanteo realizado en parte de los terrenos que es necesario ocupar y que colindan con la rotonda a ejecutar, no pudiendo iniciarse este tramo de la misma situado en el linde Oeste de la actuación que se lleva a cabo. Según conversaciones recientes mantenidas con esta empresa, ya se han aclarado las dudas surgidas, por lo que se puede continuar con la normal ejecución de las obras por esta parte.

Por otro lado la empresa AQUARE, encargada del suministro y mantenimiento de la red municipal de abastecimiento de agua, ha solicitado a través de esta dirección facultativa una conexión directa de la red prevista en obra a la principal de fundición, que conlleva la necesidad de utilizar material, que no existe en plaza, y que al no estar previsto en proyecto va a ocasionar también un retraso añadido a la obra. Estas obras se ejecutarán con cargo a las mejoras ofertadas por la contrata.

Dado que las circunstancias indicadas no son achacables ni motivadas por la contrata, entiende este técnico que se puede conceder la ampliación de plazo solicitado por la contrata en 15 días, justificados por los imprevistos surgidos. La nueva fecha de finalización quedará fijada en el próximo día 10 de septiembre.

Es todo cuanto se informa"

5º.- Con fecha 10 de septiembre de 2015 y con registro de entrada nº 2015/14380, la empresa adjudicataria presenta escrito solicitando "Una ampliación del plazo de la ejecución de las obras, sin poder determinar el tiempo, ya que, como se indicó con anterioridad, ésta contrata permanece a la espera de que la empresa eléctrica retire el mencionado poste para poder terminar los trabajos de la obra".

6º.- Consta informe emitido por el Arquitecto Técnico de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con fecha 14 de septiembre de 2015, con el siguiente tenor literal:

"En relación con la nota de régimen interior de Contratación, de fecha 11 de septiembre de 2015, en la que se remite copia del escrito presentado por la empresa ASFALTOS Y OBRAS

TAFURIASTE, S.L., donde solicita ampliación del plazo de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "REMODELACIÓN DEL ACCESO AL MUNICIPIO POR LOS BARROS E IMPLANTACIÓN DE LA RED DE RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES, FASE II", a fin de que se emita informe sobre el mismo, el técnico que suscribe, INFORMA:

Que dichas obras dieron comienzo, según consta en el Acta de Replanteo de Obra firmada, con fecha el pasado 1 de julio de 2015, debiendo haberse finalizado el día 25 de agosto.

Que se dio un aumento de plazo hasta el día 10 de Septiembre, según indicó la contrata, por discrepancias con la Empresa Promociones José López Orotava al no estar de acuerdo con el replanteo realizado de la rotonda y por unas nuevas conexiones a la red de principal de abastecimiento de agua que solicitó AQUARE a esta Dirección Facultativa.

Por otro lado, en la zona donde se está ejecutando la rotonda hay que retirar un poste de Unelco a cargo de la compañía suministradora que en estos momentos, está en medio del carril de estrada.

Es por ello, por lo que el nuevo plazo de finalización de obra se fijará en **10 DÍAS** más a partir de la fecha anteriormente señalada del 10 de Septiembre de 2015

Es todo cuanto se informa"

7º.- Con fecha 19 de septiembre de 2015 y registro de entrada nº 2015/14878, de 21 de septiembre, la empresa adjudicataria de las mencionadas obras ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., presenta nueva solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de dichas obras "concretamente hasta el viernes día 25 de septiembre de 2015, debido a que a fecha de hoy no se ha retirado el poste de madera, y no es posible la apertura de la vía, a pesar de que los trabajos de asfaltado han sido finalizados".

8º.- Consta informe emitido por el Arquitecto Técnico de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con fecha 22 de septiembre de 2015, con el siguiente tenor literal:

"En relación con la nota de régimen interior de Contratación, de fecha 22 de Septiembre de 2015, en la que se remite copia del escrito presentado por la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., donde solicita ampliación del plazo de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**REMODELACIÓN DEL ACCESO AL MUNICIPIO POR LOS BARROS E IMPLANTACIÓN DE LA RED DE RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES, FASE II**", a fin de que se emita informe sobre el mismo, el técnico que suscribe, INFORMA:

Que dichas obras dieron comienzo, según consta en el Acta de Replanteo de Obra firmada, con fecha el pasado 1 de julio de 2015, debiendo haberse finalizado el día 25 de agosto, con una plazo de ejecución de 8 SEMANAS.

Que por parte de la Contrata se ha cumplido el Plannning de trabajo que se ha presentado y aprobado, excepto, en el Capitulo de Pavimentos e Instalaciones de Abastecimiento y Baja tensión debido a causas no imputables a ASYOTA, S.L. En primer término, por discrepancias con la Empresa Promociones José López Orotava al no estar de acuerdo con el replanteo realizado de la rotonda y por unas nuevas conexiones a la red de principal de abastecimiento de agua que solicitó AQUARE a esta Dirección Facultativa, dándose un plazo hasta el 10 de Septiembre. Y en segundo término, porque en la zona donde se está ejecutando la rotonda había que retirar un poste de Unelco a cargo de la compañía suministradora dándose una nueva ampliación de plazo hasta el día 22 de Septiembre, pero que en el día de hoy, se han iniciado los trabajos de traslado.

Es por ello, por lo que el nuevo plazo de finalización de obra se fijará en **3 DÍAS** más a partir de la fecha anteriormente señalada del 22 de Septiembre de 2015.

Es todo lo que se informa,

Los Realejos, a 22 de Septiembre de 2015. Fabián D. Rodríguez Luís, (Arquitecto técnico de la Unidad de Proyectos y Obras)."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares señala en su apartado 2º que "De conformidad con lo establecido en el artículo 213 TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean

imputables, siempre que las justifique debidamente y lo solicite expresamente antes del vencimiento del plazo".

II.- Teniendo en cuenta que la empresa adjudicataria de las obras en cuestión, ha solicitado ampliación de plazo antes de la fecha fijada para la finalización de la misma, y que existe informe favorable a conceder una ampliación por el plazo máximo solicitado por la contrata se estima de aplicación lo dispuesto en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas "1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato."

III.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia. No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de la Alcaldía nº 1263/15, de 15 de junio, siendo por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto y dada la urgencia que existe para que se finalicen las obras de referencia, resulta preciso avocar la competencia delegada por la Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local, al amparo de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de las facultades que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, referida a la ampliación de plazo para la ejecución de las obras denominadas **"REMODELACIÓN DEL ACCESO AL MUNICIPIO POR LOS BARROS E IMPLANTACIÓN DE LA RED DE RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES, FASE II"**.

SEGUNDO.- Ampliar el plazo de ejecución de las obras denominadas **"REMODELACIÓN DEL ACCESO AL MUNICIPIO POR LOS BARROS E IMPLANTACIÓN DE LA RED DE RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES, FASE II"**, a la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURITAS, S.L., como adjudicataria de las mismas, hasta el próximo día **25 de septiembre de 2015**.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria, así como dar cuenta de la misma al Técnico director de las obras."

7.5. Nº 1898/15, DE 24 DE SEPTIEMBRE.- Por el Secretario Accidental de la

Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para la concesión de trece becas y lista de reserva para estudiantes universitarios con destino a la realización de prácticas en materia de promoción educativa de este Ayuntamiento en el año 2015 y dotadas presupuestariamente con la cantidad de 53.196,00 euros.

Resultando que con fecha 14 de enero de 2015 por Decreto de esta Alcaldía se resolvió la concesión de las trece becas convocadas a los aspirantes que obtuvieron la mayor valoración de conformidad con la base undécima de la convocatoria, quedando una lista de reserva para posibles sustituciones.

Resultando que con fecha 18 de septiembre último y nº de registro de entrada 14858 por D. Ermelando Martín García se presenta escrito en este Ayuntamiento en virtud del cual renuncia a la beca que le fue concedida.

Resultando que según el acta de la Comisión de Evaluación de fecha 13 de enero de 2015, el primer aspirante de la lista de reserva al que le corresponde sustituir al renunciante es D.^a María Hernández González.

Considerando que la competencia para la concesión de las becas viene atribuida a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía en virtud del Decreto nº 1263 de fecha 15 de junio de 2015.

Considerando que por razones de urgencia se estima debe ser avocada la competencia delegada por esta Alcaldía en este asunto concreto, conforme al Art. 14 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los informes jurídico y de fiscalización obrantes en el expediente.

En su consecuencia, esta Alcaldía RESUELVE lo siguiente:

PRIMERO.-Avocar la competencia delegada por esta Alcaldía en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de 15 de junio de 2015 para la resolución concreta del presente asunto por razones de urgencia.

SEGUNDO.- Aceptar la renuncia del becario Ermelando Martín García, según escrito presentado con fecha 18 de septiembre de 2015.

TERCERO.- Conceder a María Hernández González con DNI 78646906-Q la ocupación de la beca en sustitución del becario renunciante, por ser el primer aspirante que figuraba actualmente en la lista de reserva en este expediente.

CUARTO.- Proceder a dar de alta en la Seguridad Social a la nueva becaria nombrada en el apartado anterior, a partir de cuyo momento comenzará el período de realización de su beca.

QUINTO.- Dar cuenta a la próxima sesión que celebre la Junta de Gobierno Local.

8. ASUNTOS URGENTES.- Previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes que constituyen mayoría absoluta del número legal de los que forman la Junta de Gobierno Local, se pasa a tratar los siguientes asuntos, no incluidos en el orden del día:

8.1. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR. TECGESIS, S.L. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.- ANULAR RECIBOS DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA POR CESE DE ACTIVIDAD Y GIRAR LIQUIDACION.
Interesado: **TECGESIS, S.L.** CIF: **B-38468666**
Representante: **D. Cándido Rodríguez Gómez** DNI: **78.605.429-P**
Ob. Tributario: **0019200**

Visto el recurso formulada, de anulación de recibos de la Tasa por Recogida de Basura, por cese de actividad.

ANTECEDENTES

Primero.- D. Cándido Rodríguez Gómez, en representación de la Entidad **TECGESIS, S.L.** manifiesta que con fecha 30 de junio de 2014, causó baja en el local comercial, sito en C/ Real 11, Edificio Granadillar, local 2 y le han continuado expidiendo los recibos hasta el día de la fecha.

Segundo.- Se comprueba que se han expedido con posterioridad a dicha fecha recibos de la Tasa por Recogida de Basura a nombre de TECGESIS, S.L.

Tercero.- Se comprueba que figura como titular del Local **D. JOSE LUIS MORILLA VIÑUELA** con D.N.I. **36.917.211-A**, no costando de alta en la Tasa por Recogida de Basura a su nombre y que se procedió con fecha 09 de julio de 2015 y número de registro de salida 2015/9501 a dar audiencia a el interesado por un plazo de **10 días**, para ponerle de manifiesto el expediente a fin de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes al respecto, con carácter previo al giro, en su caso, de las liquidaciones correspondientes.

Cuarto.- Consultado el Registro de Entrada al día de la fecha no consta ninguna alegación al respecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Considerando lo dispuesto en los artículos 2 y 3 la Ordenanza fiscal de aplicación en el que dispone que constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación - ya sea de forma directa por el Ayuntamiento, por sus Organismos Autónomos, sociedades Mercantiles o bien por concesión u otra forma legal- del servicio de recepción obligatoria de recogida y su posterior vertido en la planta del PIRS, de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos con destino a actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos o peligrosos y todos aquellos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario. A efectos de esta tasa se considerará ocupado todo inmueble que reciba suministro municipal de abastecimiento de agua.

Segundo.- Considerando, que el artículo 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regulan la prescripción, estableciendo la letra a) del artículo 66, que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Anular y devolver lo que proceda de los recibos de la Tasa por Recogida de Basura, número fijo **0019200**, expedidos a nombre de **TECGESIS, S.L.** con CIF. **B-38468666**, desde el **4º bimestre de 2014 al 3º bimestre de 2015**, cuyos importes se detallan a continuación, **causando baja como sujeto pasivo en el censo de la Tasa.**

Relación Baja Recibos:

4º bimestre de 2014 ... 38.00 euros.

5º bimestre de 2014 al 3º bimestre de 2015 ... 12.00 euros/bimestre.

SEGUNDO.- Girar liquidación de la Tasa por Recogida de Basura, número fijo **0019200**, a nombre de **D. JOSE LUIS MORILLA VIÑUELA** con D.N.I. **36.917.211-A**, desde el **4º bimestre de 2014 al 3º bimestre de 2015**, **con tarifa de local sin actividad, e introducir la modificación del titular en el censo de la tasa.**

TERCERO.- Dar traslado de la presente Resolución a los Interesados, a Gestión Tributaria y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife para su conocimiento y efectos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

8.2. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR. DÑA. NIEVES MARGARITA FERNÁNDEZ FIEL. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICION.- DESESTIMAR EXENCION DE I.V.T.N.U. POR DACION EN PAGO O EJECUCIONES HIPOTECARIAS JUDICACIONES O NOTARIALES.

Interesado: **DÑA. NIEVES MARGARITA FERNANDEZ FIEL**

DNI:**43.795737-B**

Ob. Tributario: **1416000228**

Visto el recurso formulado, de anulación de la liquidación número **1516000228**, por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

ANTECEDENTES

Primero.- La recurrente manifiesta que su vivienda la entregó al Banco en Dación de Pago, al encontrarse en una situación económica deficiente.

Segundo.- Se comprueba que el título que figura en la escritura es una **DACION EN PAGO DE DEUDAS** de fecha 26 de febrero de 2015 realizada ante El Notario D. Aránzazu Aznar Ondoño, bajo el número de protocolo 469.

Tercero.- Consultado el Padrón de Habitante, se comprueba que la obligada tributaria **NO FIGURA** empadronada en la vivienda sita en **C/ Lomo Juan de la Guardia, 27, al menos en los dos años anteriores a la transmisión.**

Cuarto.- Se comprueba que figura como nuevo titular de la vivienda **la entidad CAJASIETE, CAJA RURAL SCC** con CIF: **F-38005245**, no costando de alta en la Tasas por Suministro de Agua y Basura a su nombre y que se procedió con fecha 24 de julio de 2015 y número de registro de salida 2015/10705 a dar audiencia a la entidad por un plazo de **10 días**, para ponerle de manifiesto el expediente a fin de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes al respecto, con carácter previo al giro, en su caso, de las liquidaciones correspondientes.

Quinto.- Comprobado al día de la fecha, que no figura ninguna alegación al respecto, presentada en el Registro General de Entrada de Documentos en este Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 105.1, letra c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su actual redacción, dada por el apartado uno del artículo 123 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, con efectos desde el 1 de enero de 2014, así como para los hechos imponible anteriores a dicha fecha no prescrito, declara que estarán **exentas del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:**

Las transmisiones realizadas por **personas físicas** con ocasión de la **dación en pago** de la **vivienda habitual** del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar **no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos** en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. **Se presumirá el cumplimiento de este requisito.** No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado **empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión** o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Segundo.- Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Tercero.- Considerando lo dispuesto en los artículos 2 y 3 la Ordenanza fiscal de aplicación en el que dispone que constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación - ya sea de forma directa por el Ayuntamiento, por sus Organismos Autónomos, sociedades Mercantiles o bien por concesión u otra forma legal- del servicio de suministro de Agua a domicilio a través de la red municipal de distribución, así la actividad administrativa dirigida a la concesión o autorización municipal para la utilización de aquel y la instalación de acometidas a la red de distribución y el mantenimiento de los aparatos de medición.

Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario.

Cuarto.- Considerando, que el artículo 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regulan la prescripción, estableciendo la letra a) del artículo 66, que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Desestimar el Recurso presentado por **DÑA. NIEVES MARGARITA FERNANDEZ FIEL** con DNI: **43.795.737-B**, de anulación de la liquidación número **1516000228**, por el concepto de **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**, en base a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Anular los recibos de la Tasa por Suministro de Agua, con número fijo **0006932**, expedidos a nombre de **DÑA. NIEVES MARGARITA FERNANDEZ FIEL** con DNI: **43.795.737-B**, desde el **2º bimestre de 2015 al 3º bimestre de 2015**, cuyos importes se detallan a continuación, **causando baja en el censo de la tasa como sujeto pasivo**.

Relación Baja Recibos:

2º bimestre de 2015 ... 19.40 euros.

3º bimestre de 2015 ... 19.90 euros.

TERCERO.- Anular los recibos de la Tasa por Recogida de Basura, con número fijo **0023563**, expedidos a nombre de **DÑA. NIEVES MARGARITA FERNANDEZ FIEL** con DNI: **43.795.737-B**, desde el **2º bimestre de 2015 al 3º bimestre de 2015**, cuyos importes son de **13.90 euros/bimestre**, **causando baja en el censo de la tasa como sujeto pasivo**.

CUARTO.- Girar liquidación de la Tasa por Suministro de Agua, con número fijo **0006932** a nombre de **CAJASIETE, CAJA RURAL SCC** con CIF: **F-38005245**, desde el **2º bimestre de 2015 al 3º bimestre de 2015**, con los mismos importes que se anulan en el dispositivo **SEGUNDO** e introducir la modificación del sujeto pasivo en el censo de la tasa.

QUINTO.- Girar liquidación de la Tasa por Recogida de Basura, con número fijo **0023563** a nombre de **CAJASIETE, CAJA RURAL SCC** con CIF: **F-38005245**, desde el **2º bimestre de 2015 al 3º bimestre de 2015**, con los mismos importes que se anulan en el dispositivo **TERCERO** e introducir la modificación del sujeto pasivo en el censo de la tasa.

SEXTO.- Notificar la presente Resolución al Interesado y a Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

8.3. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR. D. AXEL HANS JOACHIM OGOREK. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.- ANULAR RECIBOS DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y RECOGIDA DE BASURA Y GIRAR LIQUIDACIÓN POR AMBOS CONCEPTOS A LA NUEVA TITULAR.

Interesado: **D. AXEL HANS JOACHIM OGOREK** NIE: **X-0193645-P**

Representante: **D. Gunther Ogorek**

Ob. Tributario: **0011351**

Visto el recurso formulada, de anulación de recibos de la Tasa por Recogida de Basura por un local sito en **C/ Las Palmera, 5. Local 10.**

ANTECEDENTES

Primero.- D. Gunther Ogorek en representación de D. **AXEL HANS JOACHIM OGOREK**, manifiesta que vendió el local en 2007, aportando al efecto fotocopia de escritura de compraventa otorgada ante el Notario D. Carlos González Pedregal con fecha tres de octubre de 2007, bajo el número de protocolo 1919.

Segundo.- Se comprueba que figura como nueva titular del local **DÑA. MARIA DEL CARMEN TUDELA GUERRERO** con DNI: **32.763.445-Z**, no costando de alta en la Tasa por Suministro de Agua (obj. tributario 0000136, titular SCHNACKE) y Tasa por Recogida de Basura (obj. Tributario 0011351, titular D. Axel Ogorek) a su nombre y que se procedió con fecha 14 de julio de 2015 y número de registro de salida 2015/9844 a dar audiencia a la interesada por un plazo de **10 días**, para ponerle de manifiesto el expediente a fin de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes al respecto, con carácter previo al giro, en su caso, de las liquidaciones correspondientes.

Tercero.- Se comprueba en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, que Dña. María del Carmen Tudela Guerrero tiene domiciliados los objetos tributarios Agua (0000136) y Basura (0011351), en cuenta bancaria de su titularidad, comprobándose así mismo, la deuda existente, al objeto de proceder a su anulación y girar los recibos que correspondan.

Cuarto.- Comprobado en el Registro de Entrada de éste Ayuntamiento, que al día de la fecha no consta ninguna alegación al respecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Considerando lo dispuesto en los artículos 2 y 3 la Ordenanza fiscal de aplicación en el que dispone que constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación - ya sea de forma directa por el Ayuntamiento, por sus Organismos Autónomos, sociedades Mercantiles o bien por concesión u otra forma legal- del servicio de recepción obligatoria de

recogida y su posterior vertido en la planta del PIRS, de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos con destino a actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos o peligrosos y todos aquellos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario. A efectos de esta tasa se considerará ocupado todo inmueble que reciba suministro municipal de abastecimiento de agua.

Segundo.- Considerando, que el artículo 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regulan la prescripción, estableciendo la letra a) del artículo 66, que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Anular los recibos de la **Tasa por Suministro de Agua**, con número fijo **0000136**, expedidos a nombre de **SCHNACKE** con DNI/NIE. **AGU010105**, por los bimestres e importes que se detallan a continuación, **causando baja como sujeto pasivo**:

Relación Baja Recibos:

2º y 3º Bimestre de 2012 ... 8.70 euros/bimestre.
5º y 6º Bimestre de 2014 ... 8.70 euros/bimestre.
1º, 2º y 3º Bimestre de 2015 ... 8.70 euros/bimestre.

SEGUNDO.- Anular los recibos de la **Tasa por Recogida de Basura**, con número fijo **0011351**, expedidos a nombre de **D. AXEL HANS JOACHIM OGOREK** con NIE. **X-0193645-P**, por los bimestres e importes que se detallan a continuación, **causando baja como sujeto pasivo**:

Relación Baja Recibos:

5º Bimestre de 2013 ... 40.00 euros.
4º, 5º y 6º Bimestre de 2014 ... 40.00 euros/bimestre.
1º, 2º y 3º Bimestre de 2015 ... 40.00 euros/bimestre.

TERCERO.- Girar liquidación de la Tasa por Suministro de Agua, con número fijo **0000136**, a nombre de **DÑA. MARIA DEL CARMEN TUDELA GUERRERO** con DNI: **32.763.445-Z** con los mismos **bimestres e importes que se anulan en el dispositivo PRIMERO**.

CUARTO.- Girar liquidación de la Tasa por Recogida de Basura, con número fijo **0011351**, a nombre de **DÑA. MARIA DEL CARMEN TUDELA GUERRERO** con DNI: **32.763.445-Z** con los mismos **bimestres e importes que se anulan en el dispositivo SEGUNDO**.

QUINTO.- Dar traslado de la presente Resolución a los Interesados, a Gestión Tributaria, a Los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife para su conocimiento y efectos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

8.4. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR. D. ADASAT PALMES LUIS.

Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICION.- ESTIMAR ANULAR MULTA DE TRAFICO PROVIDENCIADA NOTIFICADA EN BOP POR PRESCRIPCION.
Interesado: **D. ADASAT PALMES LUIS** DNI: **78.620.063-Z**
Ob. Tributario: **Exp. 0001/2012/02401 (1354 CBW)**

Visto el recurso, solicitando la anulación de la certificación de descubierto que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, por el concepto de Multa de Tráfico.

ANTECEDENTES

Primero.- El recurrente manifiesta que la han notificado Multa de Tráfico impuesta con fecha 31 de octubre de 2012 en la C/ Veinticinco de Julio y hasta el día de la fecha no había recibido notificación alguna. Asimismo, manifiesta que la multa se encuentra prescrita.

Segundo.- Se comprueba en el expediente de su razón, que figura Boletín de denuncia nº **2401**, de fecha **31 de octubre de 2012**. Hora de la denuncia: **23:40** en **C/ Veinticinco de Julio, Transversal 46**. Precepto infringido: **Art. 94 RGC**. Hecho denunciado: **ESTACIONAR DELANTE DE UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE. No figurando en el Boletín firma del Denunciado.**

Para mayor garantía del denunciado, se procedió a la posterior notificación de la denuncia, constando en el expediente acuse de recibo en el que consta intentos de notificación con fecha 18 y 19 de diciembre de 2012, siendo devuelta por ausente. Posteriormente se practica notificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 31, de 05 de marzo de 2013.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Se comprueba que la notificación de la denuncia no fue notificada en tiempo por lo que, con carácter previo a otra consideración, se ha detectado que ha recaído prescripción de la infracción (art. 92.1 del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial), dado que ha excedido del plazo de tres meses (infracción leve) desde la fecha en que los hechos se hubieren cometido.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Estimar el recurso de anulación de la Certificación de Descubierta que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife por el concepto de Multa de Tráfico, expediente **Exp. 0001/2012/02401**, matrícula **1354 CBW**, a nombre de **D. ADASAT PALMES LUIS** con DNI. **78.620.063-Z**, cuyo importe de principal es de **80,00 euros**.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria, Sanciones y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

8.5. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR.D. CARLOS EDUARDO GUERRERO FERRER. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICION.- ANULAR MULTA DE TRAFICO PROVIDENCIADA POR ESTAR ABONADA
Interesado: **D. CARLOS EDUARDO GUERRERO FERRER** DNI: **78.634.872-B**
Representante: **Dña. Mª Margarita Ferrer Mosegue** DNI: **43.373.311-A**
Ob. Tributario: **Exp. 0001/2013/2961 (9119 HKJ)**

Visto el recurso formulado, de anulación de la certificación de descubierta por que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, por el concepto de Multa de Tráfico.

ANTECEDENTES

Primero.- Dña. Margarita Ferrer Mosegue en representación de **D. CARLOS EDUARDO GUERRERO FERRER**, manifiesta que abonó la multa, aportando al efecto copia del ingreso en efectivo realizado en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria con fecha 14 de noviembre de 2013.

Segundo.- Comprobado lo expuesto, procédase a anular la providencia de apremio que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Segundo.- Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Anular la Certificación de Descubierta que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife por el concepto de Multa de Tráfico, expediente **0001/2013/2961**, matrícula **9119 HKJ**, a nombre de **D. CARLOS EDUARDO GUERRERO FERRER** con DNI. **78.634.872-B**, cuyo importe de principal es de **80,00 euros**.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria, a Intervención y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

8.6. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. RAQUEL LUIS CABRERA. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICION.- ANULAR MULTA DE TRAFICO PROVIDENCIADA POR ESTAR ABONADA
Interesado: **DÑA. RAQUEL LUIS CABRERA** DNI: **78.609.625-H**
Ob. Tributario: **Exp. 0001/2012/04532 (4285BYP)**

Visto el recurso formulado, de anulación de la certificación de descubierta por que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, por el concepto de Multa de Tráfico.

ANTECEDENTES

Primero.- La recurrente manifiesta que abonó la multa el día 04 de septiembre de 2012 en la entidad CaixaBank.

Segundo.- Se comprueba que la multa de tráfico fue abonada a través del **Cuaderno 60** en la entidad **CaixaBank**, el día **4 de septiembre de 2012**, **Referencia del Cobro 1200002943**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Segundo.- Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Anular la Certificación de Descubierto que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife por el concepto de Multa de Tráfico, expediente **0001/2012/04532**, matrícula **4285 BYP**, a nombre de **DÑA. RAQUEL LUIS CABRERA** con DNI. **78.609.625-H**, cuyo importe de principal es de **80,00 euros**.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria, a Intervención y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

8.7. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR . DÑA. MARIA PILAR GARCÍA GONZÁLEZ. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICION, ANULAR MULTA DE TRAFICO POR ESTAR MAL NOTIFICADA Y PRESCRIPTA..
Interesado: **DÑA. MARIA PILAR GARCIA GONZALEZ** DNI: **43.364.920-F**
Ob. Tributario: **4462 GKF**

Visto el recurso formulado, de anulación de la certificación de descubierto por que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, por el concepto de Multa de Tráfico.

ANTECEDENTES

Primero.- La recurrente manifiesta que el Consorcio de Tributos le exige el pago de una multa que nunca le llegó por estar mal notificada, en la dirección sólo figura la calle, siendo la misma notificada fuera de plazo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo.- Consultada la base de datos de vehículos y personas del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior y este Ayuntamiento consta que el vehículo **4462 GKF**, figura como domicilio fiscal desde el **21/09/2012** en **C/ Tinerfe 30. Planta 2ª. Pta. B**, municipio de **Los Realejos**.

Tercero.- Se comprueba en el expediente de su razón, que la multa fue enviada a la **calle Tinerfe P0**, siendo su dirección correcta la que indica la reclamante, que es la misma que figura también en el Padrón de habitantes, es decir, **C/ Tinerfe, 30. Planta 2ª. Puerta 38**, con fecha indefinida.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Se comprueba que la notificación de la denuncia no fue notificada en tiempo por lo que, con carácter previo a otra consideración, se ha detectado que ha recaído prescripción de la infracción (art. 92.1 del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial), dado que ha excedido del plazo de tres meses (infracción leve) desde la fecha en que los hechos se hubieren cometido.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Estimar el recurso de anulación de la Certificación de Descubierto que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife por el concepto de Multa de Tráfico, expediente **Exp. 0001/2012/02389**, matrícula **4462 GKF**, a nombre de **DÑA. MARIA DEL MAR GARCIA GONZALEZ** con DNI. **43.364.920-F**, cuyo importe de principal es de **80,00 euros**.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria, a Intervención y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

8.8. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. JOSÉ MARTÍNEZ PARDO. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICION.- ANULAR MULTA DE TRAFICO POR ERROR EN MATRICULA.
Interesado: **D. JOSE MARTINEZ PARDO** DNI: **32.651.168-T**
Ob. Tributario: **6688 CMJ**

Visto el recurso formulado, de anulación de la certificación de descubierto por que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, por el concepto de Multa de Tráfico.

ANTECEDENTES

Primero.- La recurrente manifiesta que no es el titular del vehículo SEAT IBIZA matrícula **6688 CMJ** sino del **turismo PEUGEOT 307 SW GRIS con matrícula 6668 CMJ**.

Segundo.- Consultada la base de datos de vehículos y personas del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior y este Ayuntamiento consta que el vehículo **6688 CMJ**, figura como domicilio fiscal desde el **29/09/2003** en **Cmno. Viejo San Benito, 20. Planta 2ª**, municipio de **Los Realejos**, cuyo titular es **D. Francisco José Oramas Pérez**.

Tercero.- Se comprueba en el expediente de su razón, que la multa fue enviada a otro titular, D. José Martínez Pardo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Segundo.- Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Estimar el recurso de anulación de la Certificación de Descubierto que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife por el concepto de Multa de Tráfico, expediente **Exp. 0001/2011/999**, matrícula **6688 CMJ**, a nombre de **D. JOSE MARTINEZ PARDO** con DNI. **32.651.168-T**, cuyo importe de principal es de **80,00 euros**.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria, a Intervención y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

8.9. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. JESÚS JONAS MESA GARCÍA. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICION, ANULAR MULTA DE TRAFICO POR ESTAR MAL NOTIFICADA Y PRESCRIPTA..
Interesado: **D. JESUS JONAS MESA GARCIA** DNI: **78.616.249-H**
Ob. Tributario: **Exp. 0001/2012/04529 (7754GDK)**

Visto el recurso formulado, de anulación de la certificación de descubierto por que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, por el concepto de Multa de Tráfico.

ANTECEDENTES

Primero.- El recurrente manifiesta que el Consorcio de Tributos le exige el pago de una multa que nunca le llegó, alegando falta de notificación por error del Ayuntamiento.

Segundo.- Consultada la base de datos de vehículos y personas del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior y este Ayuntamiento consta que el vehículo **7754GDK**, figura como domicilio fiscal desde el **08/05/2008** en **C/ Medio Arriba, 85**, municipio de **Los Realejos**.

Tercero.- Se comprueba en el expediente de su razón, que la multa fue enviada a la **calle El Medio Arriba**, s/n. siendo su dirección correcta la que indica la reclamante, que es la misma que figura también en el Padrón de habitantes, es decir, **C/ Medio Arriba, 85**, con fecha indefinida.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Se comprueba que la notificación de la denuncia no fue notificada en tiempo por lo que, con carácter previo a otra consideración, se ha detectado que ha recaído

prescripción de la infracción (art. 92.1 del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial), dado que ha excedido del plazo de tres meses (infracción leve) desde la fecha en que los hechos se hubieren cometido.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Estimar el recurso de anulación de la Certificación de Descubierta que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife por el concepto de Multa de Tráfico, expediente **Exp. 0001/2012/04529**, matrícula **7754GDK**, a nombre de **D. JESUS JONAS MESA GARCIA** con DNI. **78.616.249-H**, cuyo importe de principal es de **80,00 euros**.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria, a Intervención y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

8.10. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR .D.ª. Mª MILAGROS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICION.- DESESTIMAR ANULAR MULTA DE TRAFICO PROVIDENCIADA NOTIFICADA EN BOP POR PRESCRIPCION.
Interesado: **Dª. Mª MILAGROS GONZALEZ HERNANDEZ** DNI: **42.922.341-V**
Representante: **D. Manuel González Fernández** DNI: **41.868.899-K**
Ob. Tributario: **Exp. 0001/2012/00704 (9515 GVZ)**

Visto el recurso, solicitando la anulación de la certificación de descubierta que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, por el concepto de Multa de Tráfico.

ANTECEDENTES

Primero.- El recurrente manifiesta que le han notificado Multa de Tráfico y hasta el día de la fecha no había recibido notificación alguna, por lo que solicitada la anulación de la misma.

Segundo.- Se comprueba en el expediente de su razón, que figura Boletín de denuncia nº **000704**, de fecha **22 de septiembre de 2012**. Hora de la denuncia: **19:00** en **Avda. de Canarias, 13**. Precepto infringido: **Art. 94 RGC**. Hecho denunciado: **ESTACIONAR EN DOBLE FILA**. No figurando en el Boletín firma del Denunciado. Calificación de la Infracción: **GRAVE**.

Tercero.- Consultada la base de datos de vehículos y personas del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior y este Ayuntamiento consta que el vehículo **9515 GVZ**, figura como domicilio fiscal en **C/ Real 18**, municipio de **Los Realejos**.

Cuarto.- Se comprueba en el expediente de su razón, que la multa fue enviada a la **calle Real, 18**, figurando acuse de recibo en el que consta intento de notificación con fecha 15 de noviembre de 2015, siendo la misma devuelta por dirección incorrecta. Posteriormente se practica notificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 10, de 21 de enero de 2013.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Se comprueba que la notificación de la denuncia fue notificada en tiempo por lo que, con carácter previo a otra consideración, se ha detectado que **no ha recaído prescripción de la infracción** (art. 92.1 del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial), dado que no se ha excedido del plazo **de seis meses (infracción grave) desde la fecha en que los hechos se hubieren cometido**.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Desestimar el recurso de anulación de la Certificación de Descubierta que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife por el concepto de Multa de Tráfico, expediente **Exp. 0001/2012/00704**, matrícula **9515 GVZ**, a nombre de **DÑA. MARIA MILAGROS GONZALEZ HERNANDEZ** con DNI. **42.922.341-V**, cuyo importe de principal es de **200,00 euros**.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria, Sanciones y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

8.11. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR .D.ª. PETRONILA KENIA CARRILLO DEL PINO. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICION.- ESTIMAR ANULAR MULTA DE TRAFICO PROVIDENCIADA NOTIFICADA EN BOP POR PRESCRIPCION.
Interesado: **Dª. PETRONILA KENIA CARRILLO DEL PINO** DNI:**41974442-V**
Ob. Tributario: **Exp. 0001/2013/3578 (TF-2202-BF)**

Visto el recurso, solicitando la anulación de la certificación de descubierta que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, por el concepto de Multa de Tráfico.

ANTECEDENTES

Primero.- La recurrente manifiesta que se ha producido la prescripción.

Segundo.- Se comprueba en el expediente de su razón, que figura Boletín de denuncia nº 3578, de fecha **25 de marzo de 2013**. Hora de la denuncia: **12:10** en **C/ La Longuera, 6**. Precepto infringido: **Art. 152 5B RGC**. Hecho denunciado: **NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA PARA TODA CLASE DE VEHICULOS (R101)**.

Para mayor garantía del denunciado, se procedió a la posterior notificación de la denuncia, constando en el expediente acuse de recibo en el que consta intentos de notificación con fecha 7 y 9 de mayo de 2013, siendo devuelta por ausente. Posteriormente se practica notificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 95, de 20 de julio de 2013.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Se comprueba que la notificación de la denuncia no fue notificada en tiempo por lo que, con carácter previo a otra consideración, se ha detectado que ha recaído prescripción de la infracción (art. 92.1 del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial), dado que ha excedido del plazo de tres meses (infracción leve) desde la fecha en que los hechos se hubieren cometido.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Estimar el recurso de anulación de la Certificación de Descubierta que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife por el concepto de Multa de Tráfico, expediente **Exp. 0001/2013/03578**, matrícula **TF-2202-BF**, a nombre de **DÑA. PETRONILA KENIA CARRILLO DEL PINO** con DNI. **41.974.442-V**, cuyo importe de principal es de **80,00 euros**.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria, Sanciones y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

9. ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

10. RESEÑA DE ANUNCIOS EN BOLETINES OFICIALES DE INTERÉS PARA LOS REALEJOS.- Por el Sr. Secretario Accidental se da cuenta de los siguientes boletines: **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, Núm 224, de 18 de septiembre de 2015, ANUNCIO**, por el que se hace público:

Resolución de 31 de agosto de 2015, del Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 78, de 17 de junio de 2015 y número 90, de 13 de julio de 2015, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer: Dos plazas de Agente de Inspección Tributaria, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Auxiliar, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, mediante el procedimiento de funcionarización.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado

Núm 225, de 19 de septiembre de 2015, ANUNCIO, por el que se hace público:

Resolución de 18 de septiembre de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica el anexo 3 de la Resolución de 31 de julio de 2015, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Núm 228, de 23 de septiembre de 2015, ANUNCIO, por el que se hace público:

Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

Núm 229, de 24 de septiembre de 2015, ANUNCIO, por el que se hace público:

Resolución de 9 de septiembre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Núm 232, de 28 de septiembre de 2015, ANUNCIO, por el que se hace público:

Orden HAP/1952/2015, de 24 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Núm 122, de 25 de Septiembre de 2015, ANUNCIO, por el que se hace público:

Resolución de esta Alcaldía número 1840/15 de fecha 11 de septiembre de 2015 Aprobación Padrón de contribuyentes de esta Hacienda Local por el concepto de la Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías, ejercicio 2015, se exponen al público durante el plazo de un mes, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de esta publicación en este BOP.

Notificación de trámite de requerimiento, mediante oficio con asiento de salida nº 1140, de 24/07/2015, sobre requerimiento de documentación relativa a la solicitud de Calificación Territorial (Vallado) a realizar en terrenos sito en el lugar conocido por "Lomo La Campana" Polígono 14-parcela 453, instada por don Pier Francesco Serena, ya que ésta no se ha podido practicar.

Decreto de la Alcaldía-Presidencia: "Expediente instruido de la convocatoria para la provisión con funcionario de carrera, mediante promoción interna, de una plaza de Oficial de la Policía Local, de conformidad con las bases de la convocatoria esta Alcaldía-Presidencia, resuelve:

1º.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos en los siguientes términos:

Admitidos:

1. ALBELO LUIS, MIGUEL WENCESLAO 52830358W
2. ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER 43355376P
3. GOYCOOLEA ACHONDO, RICARDO 43366842C
4. HERNÁNDEZ GARCÉS, ANDRÉS 43358999C
5. LORENZO PADRÓN, CARLOS 45453843R

Excluidos:

Ninguno

Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán para su subsanación de un plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia".

Núm 123, de 28 de Septiembre de 2015, ANUNCIO, por el que se hace público:

Notificación de trámite de audiencia, mediante oficio con asiento de salida nº 980, de fecha 08.07.2014, previo a orden de ejecución para proceder a la poda de árboles (Ficus)

ubicados en parcela de su propiedad, sita en C/ Las Hiedras, Romántica I al Sr. Kruizenga Janss Geert, ya que esta no se ha podido practicar.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se ha dictado el Decreto: 1845/15 de fecha 11 septiembre 2015: Con motivo de la ausencia del titular de la Alcaldía-Presidencia, desde el 14 hasta el 16 de septiembre de 2015, y en virtud de lo dispuesto en los art. 44.2 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía resuelve:

Delegar expresamente las funciones de Alcalde Accidental en el Primer Teniente de Alcalde D. Adolfo González Pérez-Siverio.

Núm 124, de 30 de Septiembre de 2015. ANUNCIO, por el que se hace público:

Decreto de la Alcaldía-Presidencia N°:1899/15.de 24 de septiembre de 2015. Por el Sr. Alcalde-Presidente se ha dictado el siguiente decreto: Determinar la apertura del segundo proceso selectivo de la subvención en régimen de concurrencia competitiva para línea de actuación denominada "Potenciación del acceso al empleo mediante líneas emprendedoras convocatoria 2015, por importe de veintisiete mil quinientos euros (27.500,00 €).

Resolución de la Presidencia de esta Gerencia n° 226/15, de 14 de septiembre, cuya parte dispositiva es la siguiente: "Aprobación inicial de la Cuenta de Liquidación Definitiva de las cuotas de urbanización del proyecto de Reparcelación del Suelo Apto para Urbanizar Industrial n° 1 (S.A.P.U.I. n° 1) de la vigente Adaptación Básica del Plan General de Ordenación de los Realejos.

11. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia, se da por terminada la sesión, siendo las trece y treinta horas, de todo lo cual, yo el Secretario Accidental, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE